

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO 263/997

Modifícase el artículo 1ero. del Decreto 426/994, reglamentario de la Ley 16.387, por el cual se regula fundamentalmente el abanderamiento y cese de buques mercantes y diques flotantes.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Montevideo, 6 de agosto de 1997.-

VISTO: lo dispuesto por el Decreto 426/994 del 20 de setiembre de 1994, reglamentario de la Ley 16.387 del 27 de junio de 1993.

RESULTANDO: I) que el citado Decreto regula fundamentalmente el abanderamiento y cese de buques mercantes y diques flotantes.

II) que se encuentran excluidos de esta normativa los buques pesqueros privándoles así de los beneficios que la ley concede.

III) que el objetivo perseguido por la normativa antes mencionada es el desarrollo y fomento de la Marina Mercante Nacional y su competitividad en el mercado internacional.

CONSIDERANDO: I) que la Ley ha modificado sustancialmente el régimen de abanderamiento de buques y su cese de bandera habiendo extendido sus beneficios a los diques flotantes.

II) que se estima conveniente extender dichos beneficios a los buques pesqueros al solo efecto de su abanderamiento y cese, no incluyéndoseles en las normas sobre modo de operar y tripulación.

III) que la práctica ha demostrado, en el corto tiempo de la vigencia del Decreto 426/994 la necesidad de efectuar los ajustes programados.

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 16.387 del 27 de junio de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DECRETA:

Artículo 1ro.- Modifícase el artículo 1ro. del Decreto 426/994 de 20 de setiembre de 1994, reglamentario de la Ley 16.387 de 27 de junio de 1993 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1ro.- (Ambito de aplicación).

La Ley 16.387 de fecha 27 de junio de 1993 es aplicable a los buques mercantes y toda construcción flotante autopropulsada o no, de carácter civil, excepto las embarcaciones deportivas.

Asimismo es aplicable:

a) a los diques flotantes, a los solos efectos de su abanderamiento.

b) a los buques pesqueros, para abanderamiento y cese de bandera.

Artículo 2do.- Comuníquese, publíquese. BATALLA - RAUL ITURRIA - ALVARO RAMOS LUIS MOSCA - LUCIO CACERES - ANA LIA PIÑEYRUA.

Comentario [DdMM1]: El presente documento fue elaborado por el S/O/S José Machado y los M/P Alejandro De Rosa, Verónica Ruiz y María Escandón.